



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
SAS-INFISER

Demandado : FRANCY MARLY CUARTAS DIAZ Y OTRO

Radicado : 2021-064

Mediante auto del 5 de febrero del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA INFISER y en contra de CARLOS FERNANDO CUARTAS DIAZ, FRANCY MARLY CUARTAS DIAZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ CAPERA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados CARLOS FERNANDO CUARTAS DIAZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ CAPER se surtió de manera personal el pasado 9 de noviembre del 2021 a través de su correo electrónico y la demandada FRANCY MARLY CUARTAS DIAZ se notificó a través del profesional del derecho CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS, venciendo en silencio el término con que disponían los demandados para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargoar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$270.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**